

MINISTERIO DE TRABAJO

25066 ORDEN de 14 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Alfonso Casaleiro Acosta, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Casaleiro Acosta, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Casaleiro Acosta, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25067 ORDEN de 14 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO, S. A.), y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO, S. A.) contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto confirmatoria de la resolución de la Delegación de Trabajo de La Coruña, de siete de julio del mismo año; resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil novecientos veintiséis/setenta y dos, promovido por el Procurador Granados, en nombre y representación de "Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A." (ASTANO, S. A.) contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto confirmatoria de la resolución de la Delegación de Trabajo de La Coruña, de siete de julio del mismo año; resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 14 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25068 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa de ámbito interprovincial «Agencia Efe, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Agencia Efe, Sociedad Anónima» de ámbito interprovincial;

Resultando que con fecha 8 de junio del presente año tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio y documentación complementaria, haciendo constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real De-

creto 3287/1977, de 19 de diciembre, dicho Convenio es de ámbito interprovincial;

Resultando que, de conformidad con las normas legales vigentes, este Convenio, previos los informes pertinentes, fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo sido devuelto a este Centro Directivo con dictamen favorable de la misma para su homologación;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Agencia Efe, S. A.», de ámbito interprovincial, dedicada a la actividad de servicios informativos, con la advertencia consignada en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a las partes representadas en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA «AGENCIA EFE, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones del presente Convenio regularán las relaciones laborales entre la «Agencia Efe, S. A.», y los trabajadores de su plantilla.

Art. 2.º *Ámbito personal.* Las cláusulas del presente Convenio afectan a la totalidad del personal que figure en plantilla o que ingrese en la misma durante su vigencia.

Los gastos salariales que puedan derivarse de cualquier nuevo ingreso no incidirán en las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.º y en el primer párrafo de este articulado, todo el personal de plantilla de la «Agencia Efe, S. A.», que preste sus servicios en cualquiera de las delegaciones del extranjero regulará sus relaciones laborales con la Empresa mediante el Estatuto especial de personal en el exterior.

El Comité tiene facultad para negociar con la Empresa el Estatuto vigente, revisión que se llevará a cabo durante el año 1978.

Art. 3.º *Vigencia.* Este Convenio tendrá una vigencia de un año, a partir del 1 de enero de 1978.

Art. 4.º *Prórroga.* El presente Convenio no es prorrogable y expirará automáticamente el 31 de diciembre de 1978.

Art. 5.º *Reglamentación de trabajo aplicable.* Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, estará encuadrado en la Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa vigente.

Art. 6.º *Causa de revisión.* Con independencia del término de vigencia previsto en el artículo 3.º, será causa suficiente para pedir la revisión inmediata del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier rango se establezcan mejoras que, consideradas en su conjunto, sean iguales o superiores a las aquí pactadas o se cumplan las previsiones que a tal efecto se contemplan en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977 (Pactos de la Moncloa).

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.* Ambas partes convienen en que, siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que, por las autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado algún pacto fundamental a juicio de cualquiera de las partes que desvirtuase el contenido del Convenio.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Art. 8.º *Jornada.* La jornada de trabajo, con carácter general será de seis horas a excepción del personal que, por la peculiaridad de su trabajo, haya convenido con la Dirección de la Empresa un régimen especial de trabajo de libre disposición y plena dedicación. También queda exceptuado el